

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 06 SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, PARA LA RESOLUCIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNA.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Buenas tardes:

Siendo las 14:14 catorce horas con catorce minutos del 06 seis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, encontrándonos en el Salón de Plenos ubicado en el edificio sede de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, damos inicio a la Sesión Pública de Resolución que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente. Se encuentran en estos momentos en el Salón de Plenos de este Tribunal Electoral, la Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, y con la presencia de usted hago constar que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Honorable Pleno¹.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Muchas gracias Secretario. Al contar con la asistencia de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, **se declara la existencia de quorum legal e instalada la presente Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, proceda por favor a dar cuenta con el asunto a tratar y resolver en esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí, cómo no Magistrado Presidente, se tiene programado para ser discutido en esta sesión pública de resolución un recurso de apelación cuya clave de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva a la que se le dio publicidad con la debida anticipación en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

¹ Mediante Decreto 27269/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, se reformó el artículo 71 de la Constitución Política local, con lo cual el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco quedó integrado por tres Magistrados.

| Nº | EXPEDIENTE | ACTOR | AUTORIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE |
|----|--------------|---------------------|--|
| 1º | RAP-009/2019 | PARTIDO DEL TRABAJO | CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO |

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Señor Secretario. Visto lo anterior y en razón de que el recurso de apelación con número de registro **009/2019** se encuentra en la ponencia a cargo de la Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero, le cedo el uso de la voz para que nos exponga su proyecto de resolución.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Buenas tardes. Solicito la presencia de la Relatora Ma. Del Carmen Díaz Cortés para que rinda la cuenta del proyecto para resolver el recurso de apelación **9** de 2019, y lea los puntos resolutiveos que se proponen.

RAP-009/2019

DOCTORA MA. DEL CARMEN DÍAZ CORTÉS (*Transcripción de la cuenta rendida*)

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado:

Doy cuenta del proyecto para resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave RAP-009/2019, formado con motivo de la demanda interpuesta por el Partido del Trabajo, a fin de impugnar la resolución, en cumplimiento, del Procedimiento Sancionador Ordinario con número de expediente PSO-QUEJA-023/2018, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral local, el 24 de octubre de 2019.

En la propuesta, se analizan los agravios contenidos en la demanda del partido recurrente y respecto al agravio identificado con el numeral 1, en el que señala que la responsable aplicó una fundamentación y motivación insuficiente para establecer una multa que no corresponde al hecho y sus circunstancias, porque articula un análisis del caso y concluye que se trata de una infracción leve, pero que quiere sancionarla en modo ejemplar y para inhibir futuras circunstancias similares, lo cual, dice el apelante, implica una falta de lógica, porque no son conductas genéricas y precisan tener la misma calidad del hecho analizado sobre el cual se pretende imponer la sanción.

El citado motivo de disenso, se estudia y concluye que no le asiste la razón al apelante toda vez que la responsable argumentó que la falta cometida por el Partido del Trabajo no se tradujo directamente en la vulneración del derecho de sus militantes a ser votados, y el derecho de la ciudadanía a votar por ellos, pero que esa circunstancia de manera alguna exime al Partido del Trabajo de su responsabilidad por haber extraviado la documentación de los aspirantes; y, por tanto, se determinó que la conducta desplegada por el partido político, fue leve, motivando y fundamentando su decisión para calificarla de esa manera; asimismo del

análisis se advierte que la responsable, sí motivó y fundamentó la sanción que impuso al partido político, pues a la falta que se calificó como leve válidamente puede corresponderle como medida sancionatoria una multa, como se aplicó.

Por los referidos argumentos y fundamentos, es que se propone que el agravio 1, resulta infundado.

En cuanto a los agravios 2 y 3, en los cuales, en esencia se duele de que la sanción impuesta por la responsable resulta desproporcionada, respecto a los elementos probatorios en la cadena impugnativa y que el razonamiento que para considerar la capacidad económica del Partido del Trabajo en Jalisco, es insostenible, toda vez que no termina el razonamiento al valorar su capacidad económica para imponerle la multa, ya que si el sujeto a sancionar no recibe recursos públicos del Instituto Electoral local, la conclusión es que una multa por una falta leve, le resultará erosiva a su trabajo organizativo permanente y el cumplimiento de sus funciones, aunado a ello, se agravia de que hubo una indebida aplicación del principio de derecho para sancionar legalmente a un órgano de interés público, porque la responsable, al identificar la infracción a la norma electoral y ver las circunstancias del caso, concluye que es leve, pero le toca una multa económica más propia de una infracción que se hubiese probado como grave, máxime que el partido sancionado no recibe recursos públicos en Jalisco, por lo que se rompe con la proporcionalidad, si la falta la identificó como leve, lo propio era sancionar con una amonestación pública.

En la propuesta, se analiza y concluye que no le asiste la razón al recurrente en cuanto a la supuesta desproporción de la sanción que le fue impuesta, porque para la cuantificación de la sanción, tomó en cuenta las circunstancias particulares del caso y la participación que el Partido del Trabajo tuvo en los hechos que dieron lugar a determinar la infracción administrativa, y en consecuencia, fue correcta la graduación como leve, que hizo la responsable.

Ahora, en cuanto a lo que aduce el apelante de que “es insostenible” el razonamiento de la responsable para considerar la capacidad económica del Partido del Trabajo en Jalisco, se tiene que en la revisión de la resolución impugnada se advierte que en el rubro de la “Capacidad Económica del Infractor”, la responsable razonó en el sentido de que no obstante que el Partido del Trabajo no recibe del Instituto Electoral local financiamiento público, ello no impide que se imponga la sanción, y tomó en consideración la no reincidencia del partido político y el impacto en las actividades del sujeto infractor, por lo que arribó a la conclusión de que la multa impuesta no resulta gravosa para el ente político, ni impacta en modo alguno en sus actividades, tomando en consideración que el Partido de Trabajo, recibió financiamiento público para el año 2019 por parte del Instituto Nacional Electoral, por lo que se coincide en que la cuantía de la multa impuesta, confrontada con la cantidad de financiamiento público al partido por parte del INE, no resulta gravosa ni desproporcionada la sanción.

Por las consideraciones expuestas, es que se propone que los agravios 2 y 3, resultan ser infundados.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la Magistrada Ponente Ana Violeta Iglesias Escudero, propone los siguientes puntos resolutivos en el Recurso de Apelación, RAP-009/2019, que por su instrucción, me permito leer:

RESUELVE

PRIMERO. La **jurisdicción** y **competencia** de este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Recurso de Apelación, quedaron acreditadas, en términos expuestos en esta sentencia.

SEGUNDO. Se **confirma** la resolución impugnada.

Notifíquese a las partes la presente sentencia en los términos de ley.

Es la cuenta.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Muchas gracias por la relatoría abogada. Magistrada, Magistrado está a su consideración el proyecto de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “Con el proyecto”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 3 tres votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución en el Recurso de Apelación identificado con las siglas y números **RAP-009/2019** fue aprobado por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números RAP-009/2019.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Discutido y resuelto el asunto listado en la convocatoria respectiva y visto el resultado de la votación sobre el proyecto de resolución presentado con el que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se eleva a la categoría de sentencia, ordenando glosar el mismo a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervinimos en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con la resolución de cuenta, cuyos puntos resolutiveos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: En consecuencia, siendo las 14:22 catorce horas con veintidós minutos del 06 seis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución a la que fuimos convocados oportunamente. Gracias.

**MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ
PRESIDENTE**

MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO

MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; -

-----**C E R T I F I C A:**-----
Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como en su caso, a la cuenta rendida por la secretaria relatora adscrita a la ponencia respectiva, en relación al medio de impugnación discutido y aprobado en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy; y que consta de 05 seis fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, la que se compulsó para ser agregada al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste. -----

Guadalajara, Jalisco, a 06 seis de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.-----

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS